

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2002-00498
Demandante: Cooperativa Financiera Solidarios
Demandado: Maria del Pilar Puentes Lugo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2840

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

Por Secretaría elabórense los oficios correspondientes al auto No. 677 del 26 de febrero de 2013, obrante a folio 199, dictado por el Juzgado de origen en el cual se cita al Instituto de Vivienda del Municipio de Cali y al señor Jorge Eliecer Giraldo Bedoya como acreedores hipotecario³. Notifíquese tal como lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-1993-07936
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mauricio Benjamin Mendez Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1917

En atención al escrito que antecede y como quiera que el oficio de embargo dirigido a Deceval consta del año 2002, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta que posea el demandado MAURICIO BENJAMIN MENDEZ VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.539, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 torre1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central. Limitar el embargo a la suma de \$3.710.289. Oficiar por secretaria, actualizando el número de cuenta de Depósitos Judiciales que el Despacho tiene en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-00105
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente
Demandado: José David Mosquera Machado y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1915

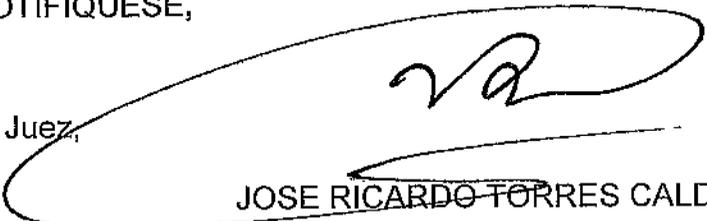
La apoderada judicial de la parte demandante solicita se decreten el embargo de los remanentes que le queden al demandado, de conformidad con el artículo 593 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos judiciales que le ha sobrado al demandado ALBERTO JANER GOMEZ identificado con CC. No. 16.466.783 dentro del proceso ejecutivo singular con Rad. 29-2011-057 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy 21 de JUL de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-01025
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Edith Cruz Popayán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2844

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado, teniendo en cuenta que se tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1) así como también que el presente proceso cumple con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P.

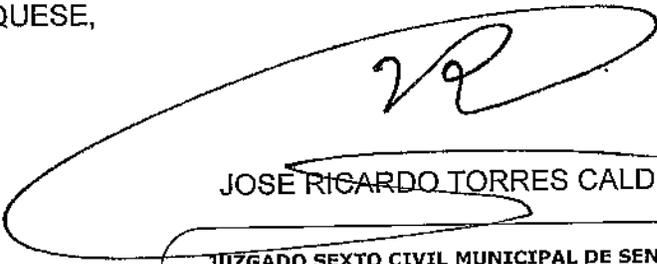
RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora con facultad para recibir (Fol.1) Dr. JAEL ALVAREZ BUENDIA con C.C. 31.935.610., hasta por el valor de \$4.943.523, total del capital y las costas aprobadas por el Despacho.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 18 de JUL de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00625
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Luis Fernando Valencia Morales.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 1926

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de levantamiento de embargo suscrito por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 594 del C.G.P.

RESUELVE

1º Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de cuentas bancarias que pesa sobre el demandado LUIS FERNANDO VALENCIA MORALES. Por Secretaría oficiese.

2º Ordenar el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placas MWT – 649 de propiedad el demandado LUIS FERNANDO VALENCIA MORALES con c.c. 1.13.629.616 el cual se encuentra en parqueadero Cali Parking, oficiese a la policía metropolitana sección automotores y al parqueadero en mención de esta ciudad.

3º Agregar para que obren con los oficios circular a bancos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

1 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00345
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Jeovanny Perla Estupiñan.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2847

A Despacho el presente proceso junto con escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, mediante los cuales solicita la entrega de títulos con ocasión a la diligencia de remate aprobada mediante auto interlocutorio No. 2597 del 22 de agosto de 2012, El juzgado teniendo en cuenta los escritos a folios 257-262, en los cuales se allego contrato de compraventa del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 3700-12150 suscrito por el adjudicatario Luis Felipe Valencia Orozco escritura pública a favor de señor Jhonatan Duvan Paz Ardila, donde manifiestan que se hace entrega real y material del inmueble en mención al comprador; así las cosas, se dispondrá la entrega de títulos, como también requerirá a la parte acota a fin de que allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que en la liquidación allegada a folios 216-218 menciona haber un excedente a favor de la parte demandada.

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 216-218 allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

2º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890903938-8, por la suma de \$33.513.050.47.

3º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

4º REQUERIR a la parte actora a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00141
Demandante: Coop. Trabajadores de la Empresa Carvajal LTDA. Vs
Sandra Milena Gallego L.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2846

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado, teniendo en cuenta que mediante auto del 12 de marzo de 2014 a folio 84 se dispuso el pago del título judicial No. 469030001394293 y que posteriormente no se canceló por cuanto el valor no correspondía al consignado, AHORA YA QUE se verifico el valor y como quiera que corresponde a la suma de \$300.000, el Despacho

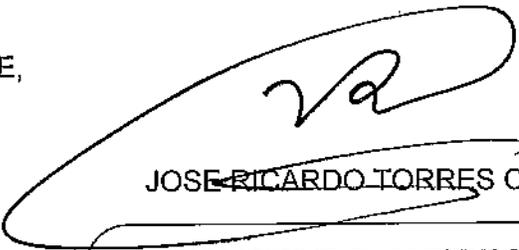
RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la ejecutante Dra. ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA con C.C. 29.705.702, por la suma de \$300.000.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 18 de JUL de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2009-00230
Demandante: Banco de Occidente. Vs Jorge Eliecer Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1927

En atención al escrito allegado, por parte del conciliador del Centro de conciliación Justicia alternativa, Gloria Soley Peña Moreno, mediante el cual informa sobre la aceptación del trámite de Insolvencia, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. **SUSPENDER** el presente proceso a partir del 13 de octubre de 2015, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2º. **OFICIAR** a la conciliadora en Insolvencia Gloria Soley Peña Moreno a fin de informarle de la presente decisión, así mismo, solicitándole, información del resultado del proceso de insolvencia, el cual tuvo como primera diligencia el 16 de octubre de 2015 y hasta la fecha no se ha informado sobre al respecto.

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 21 de JUL de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00060
Demandante: Coop. Multiactiva Coopdomus Ltda. Vs María Antonia Osorio Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1929

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta el oficio No.941 del 19 de mayo de 2016, en el cual el Despacho de origen informa sobre el pago de títulos por la suma de \$1.486.310.12, orden emitida mediante auto de sustanciación 1371 del 18 de abril de 2016. Donde se dispuso que una vez se realizara dicho pago se dispondría lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., ASI LAS cosas y como quiera que no se tuvo en cuenta el valor fijados por concepto de costas procesales, se dispondrá el pago de las mismas y proceder como se mencionó en auto anterior.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la Dra. Elsa Maria Moya Ospina, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.301.857, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$79.214 saldo de la presente ejecución, por concepto de costas procesales; así mismo si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

Radicación: 08-2013-00060
Demandante: Coop. Multiactiva Coopdomus Ltda. Vs María Antonia Osorio Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

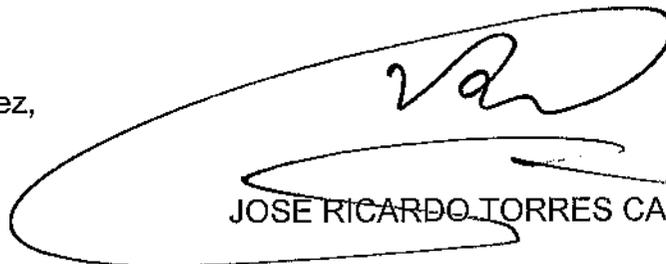
5º Sin costas.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 120 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.
12 1 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2013-00991
Demandante: Gustavo Serna Vallejo. Vs Rodrigo Mazuera Galviz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2845

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado, teniendo en cuenta que ya se han entregado la suma de \$7.140.477 ordenará el pago del saldo teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada.

RESUELVE

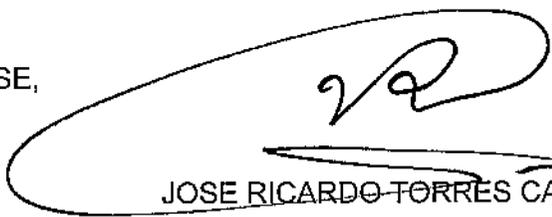
1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del ejecutante GUSTAVO SERNA VALLEJO con C.C. 6.264.581, hasta por el valor de \$3.329.203.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º OFICIAR al pagador de Municipio de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo que pesa sobre el demandado Rodrigo Mazuera Galviz con c.c. 94.225.583 la cual se comunicó en oficio No. 0125 del 6 de junio de 2014, se encuentra vigente, razón por la cual deberá seguir haciendo los descuentos de ley, consignándolos a la cuenta DEL Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 18 de Julio de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00832
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña (cesionario de Finesa S.A.)
Vs Andrés Felipe Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 1922

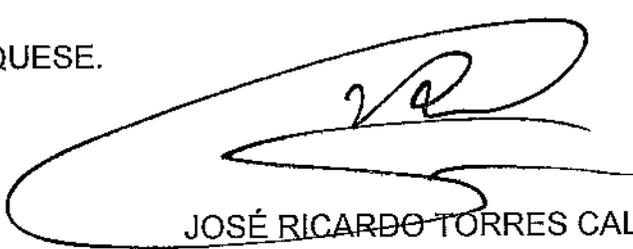
En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro vehículo de placas UBP-410 el cual se encuentra decomisado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, en la calle Cra. 66 No. 13-11 Barrio del Limonar de Cali o en la dirección que se informe en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado Andrés Felipe Sánchez.
- 2.- SE FACULTA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.
- 3.- ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARIA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

21 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2003-00280
Demandante: William Jaramillo
Demandado: Freddy Gongora y Jaime Solano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2841

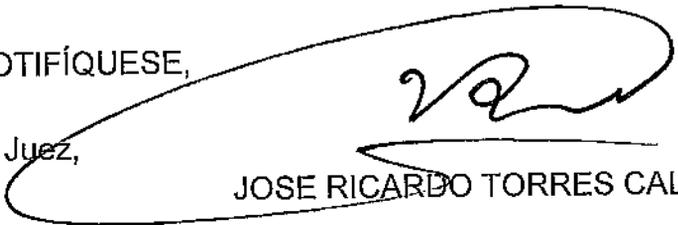
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

NOMBRAR a la Dra. RAFAELA SINISTERRA HURTADO en calidad de perito evaluador tomada de la lista de auxiliares de la justicia quien reside en la Carrera 39 No. 3-27, teléfonos 315-4881353-5535952, a quien se le comunicará su nombramiento por secretaria mediante telegrama, (Art. 49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo, cinco subsiguientes para tomar posesión y 10 más para rendir su experticia, so pena de aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma De \$ 500.000 - los cuales deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2000-0352
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H.
Demandado: Julio César Ramírez Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2835

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de dos locales comerciales correspondientes a los bienes Inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 370-267472 y 370-267473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que posee el demandado JULIO CESAR RAMIREZ IZQUIERDO, identificado con CC. No. 94.448.347, ubicado en la Calle 5 No. 46-91 Local 104 Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H. de Cali.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI - VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2003-00512
Demandante: Fideicomiso Alternativos
Demandado: Lidoro Quiñonez Landazuri
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2836

La parte demandante también adjudicataria solicita se expida Despacho Comisorio para que se realice la entrega del bien inmueble rematado. Por lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDENAR la entrega del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-532160 rematado y adjudicado a la parte demandante LUIS EMILIO HENAO VEGA y YAMILETH CUENCA BUTIRAGO el cual está ubicado en la Carrera 2C No. 59D-38 de Cali.

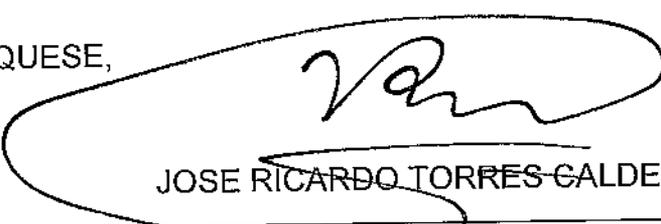
2.- SE COMISIONA a la SECRETARIA DE GOBIERNO, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-532160 rematado y adjudicado a la parte demandante.

3.- SE FACULTA a la SECRETARIA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Por Secretaría librese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso. Librese el despacho comisorio.

Por Secretaría procédase a hacer entrega de la póliza No. JU646705 de Liberty – Seguros S.A. obrante a folio 3 del 4 cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUL 2016

Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2006-00938
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca S.A.
Demandado: Omar Pastrana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2837

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por Citibank Colombia en el cual informa que el demandado Omar Pastrana se encuentra embargado por el Juzgado 2 Civil Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2004-00076
Demandante: Corporacion de Ahorro y Vivienda Colmena
Demandado: Sergio Vargas Suarez y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2838

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la SNR, en el cual informa que la medida decretada se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2006-00880
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Walter Ramirez Agudelo y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2830

La abogada Olivia Bonilla de Riveros haciendo uso del poder conferido por el mandante señor HECTOR FABIO SARRIA AYALA solicita se nombre perito evaluador. Como quiera que el poderdante no actúa en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de la memorialista, toda vez que la persona que le otorga el poder no hace parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00506
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara. Vs Amparo Rojas Mejía.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1919

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la presente ejecución, el Juzgado, una vez revisado el certificado de tradición distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-153056, advierte que en anotación No. 04 y 08, existe hipotecas sin límite de cuantía a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, las cuales no tienen constancias de haber sido canceladas. En consecuencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 448 Inc.2º.C.G.P, no es dable fijar fecha, para tal diligencia.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1º **DENEGAR** la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, por lo antes expuesto.
- 2.- **CITAR** al acreedor hipotecario, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, conforme al art. 291y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique ~~en~~ la dirección de notificación del acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

12 1 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-00105
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente
Demandado: José David Mosquera Machado y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2831

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del demandante, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior, toda vez que al presente proceso se le dio el trámite correspondiente.

2.-INSTAR a la memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismos en el decurso de los distintos trámites procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

12 1 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00113
Demandante: Irma Tovar Ramirez Vs Lisbeth Mosquera Villa y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 1924

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 75-97 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00111
Demandante: Anali Ulchur Hurtado. Vs Myriam Arbeláez de Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1920

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 10:00 am del día 07 de septiembre del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°. 370-25806 ubicado en la calle 7 AN 23-38 barrio Alameda y Calle 7ª No. 23-33 y 23-35 casa, de esta ciudad, de propiedad de la demandada Myriam Arbeláez de Sánchez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 12 1 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00625
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Luis Fernando Valencia Morales.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 1925

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 65 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 120 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior:
21 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00681
Demandante: Cesar Augusto Mazuera. Vs José Huilinton Palminio.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1921

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

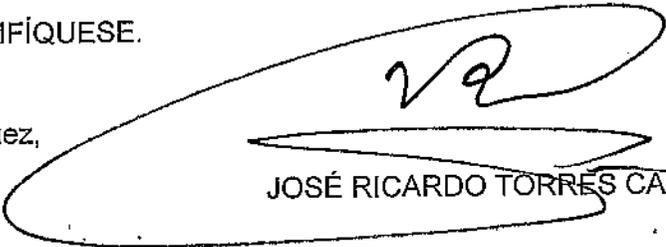
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 10:00 am del día 08 de septiembre del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°. 370-687529 ubicado en la carrera 42 No. 51-63 Apto 201 edificio Bifamiliar Velasco Fajardo P.H. de esta ciudad, de propiedad del demandado José Huilinton Palminio. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. **21 JUL 2016**

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00832
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña (cesionario de Finesa S.A.)
Vs Andrés Felipe Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 1923

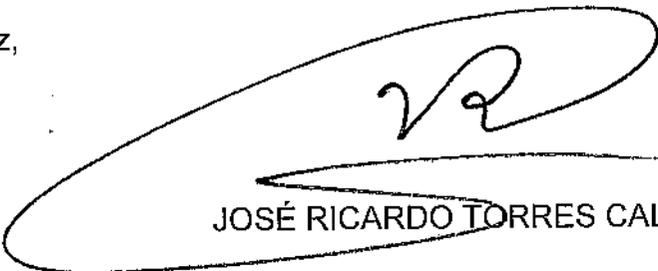
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 85-86 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2006-00402
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca S.A.
Demandado: Jorge Fernandez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2839

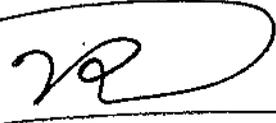
En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada del demandante, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-CORREGIR** el oficio No. 06-0788 en el sentido de indicar que el nombre del nuevo demandante en calidad de cesionario es REFINANCIA S.A.
- 2.-REPRODUZCASE** por Secretaría el oficio No. 06-0788.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2004-00721
Demandante: Edificio Santa Librada
Demandado: Inverzan Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2842

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE

CORRER traslado al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-56148 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy 21 de JUL de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2015-00544
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Daglyn Jose Rivas Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1918

La liquidación de crédito y costas no fueron objetadas en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

2.- APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 31 del presente cuaderno por valor de **\$6.530.455**, liquidadas hasta el 13 de junio de 2016, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00002
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Edwin Bladimir Osejo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2846

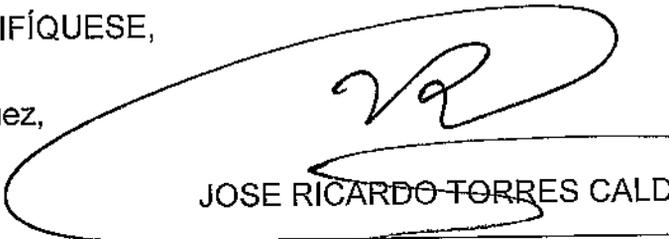
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00174
Demandante: Cooperativa Compartir
Demandado: Raul Gómez Rojas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2845

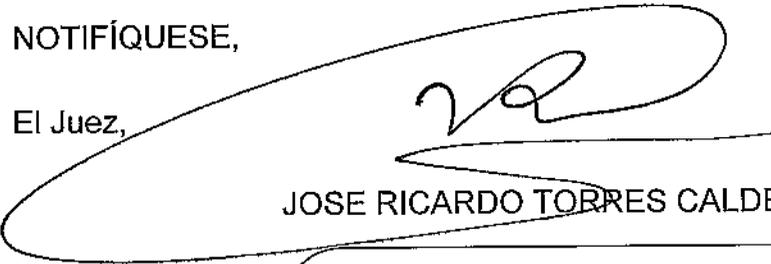
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Calí, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-690
Demandante: José Israel Castañeda
Demandado: César Maldonado Velasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2844

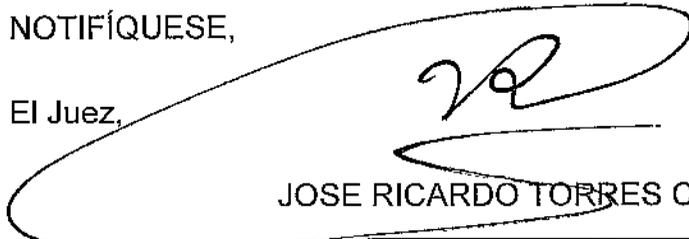
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2006-00804
Demandante: Almacenes Si S.A.
Demandado: Cecilia Fillet Viguie y Climaco Victoria Casas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2834

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte interesada el presente proceso, en caso que soliciten sacar copias de algún acto procesal, por Secretaría se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

12 1 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00461
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Prado C.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 2843

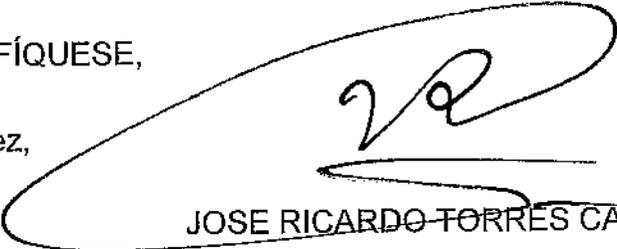
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2007-00925
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: German Rios Moncayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2832

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante, en virtud a que se encuentra perfeccionado el proceso de conversión entre Financiera Andina S.A. Finandina Compañía de Financiamiento y Banco Finandina S.A., se tenga en cuenta para los efectos legales que los actos procesales que se deriven de este proceso deben ser radicados en cabeza del BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

12 7 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2006-00313
Demandante: Fideicomiso Activos Alternativos Beta
Demandado: Otiliano Caicedo Idrobo y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2833

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder al profesional de derecho toda vez que no aporta la comunicación al poderdante conforme al artículo 76 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2013-00429
Demandante: Setrans S.A Vs Inverexito S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1928

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

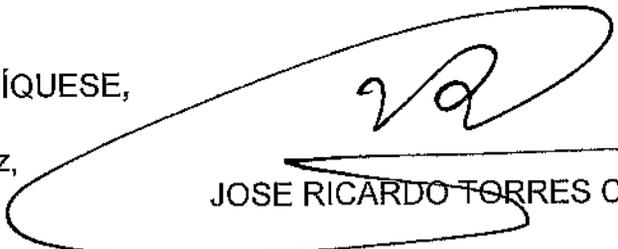
Capital No.1	\$778.130.
Intereses moratorios 04/10/09 al 18/07/2016	\$1.321.127
Total	\$2.096.257.56
Capital No.2	\$794.364
Intereses moratorios 07/11/10 al 18/07/2016	\$1.169.364.39
Total	\$1.963.969.39
Capital No.3	\$2.244.127.
Intereses moratorios 20/11/10 al 18/07/2016	\$3.288.422.03
Total	\$5.532.549.03
Capital No.4	\$553.939
Intereses moratorios 03/12/10 al 18/07/2016	\$807.815.84
Total	\$1.361.754.84
Capital No.5	\$35.000
Intereses moratorios 18/12/10 al 18/07/2016	\$50.775.79
Total	\$85.775.79
Capital No.6	\$373.762
Intereses moratorios 20/01/11 al 18/07/2016	\$535.176.21
Total	\$908.938.21

Capital No.7	\$225.254
Intereses moratorios 06/02/11 al 18/07/2016	\$320.408.24
Total	\$545.662.24
Capital No.8	\$231.234
Intereses moratorios 18/02/11 al 18/07/2016	\$327.278
Total	\$558.512
Capital No.9	\$211.300
Intereses moratorios 07/03/11 al 18/07/2016	\$296.697
Total	\$507.997.92
Capital No.10	\$267.116.
Intereses moratorios 21/03/11 al 18/07/2016	\$372.867.54
Total	\$639.983.54
Capital No.11	\$212.297
Intereses moratorios 03/04/11 al 18/07/2016	\$294.923.88
Total	\$507.220.88
Capital No.12	\$285.056
Intereses moratorios 22/04/11 al 18/07/2016	\$392.237.11
Total	\$677.293.11
Capital No.13	\$103.000
Intereses moratorios 02/05/11 al 18/07/2016	\$141.116.01
Total	\$244.116.01
Gran total	\$15.630.030.52

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$15.630.030.52 hasta el 18 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

21 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00633
Demandante: Alix Olivares Torres Vs Sandra Prado Otero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2848

Teniendo en cuenta el Derecho de Petición elevado ante esta instancia, por la parte demandada, para resolverla el Despacho,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”
(Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, la demandada solicita se le realice el respectivo desembolso del dinero descontado por concepto de embargo, toda vez que considera que ya se ha cancelado el

total de la obligación; el Juzgado teniendo en cuenta la plataforma de títulos judiciales, observa que se le han descontado la suma de \$7.862.539.47 valor que es inferior a la liquidación de crédito efectuada por el Juzgado a folios 21-22, así las cosas y como quiera que la orden de pago emitida en auto interlocutorio S-1129 del 18 de agosto de 2015 no se comunicó al Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. **ESTESE** la demandada a lo resuelto en auto interlocutorio S-1129 del 18 de agosto de 2015, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de la devolución de dineros toda vez que con lo descontado no se ha cancelado el total de la obligación aquí perseguida.
3. Por Secretaría librese el oficio correspondiente, mediante el cual se comunica la orden de entrega de títulos mediante auto interlocutorio S-1129 del 18 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 120 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA